



## Boletín Jurisprudencial AGOSTO de 2021

*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL/Presupuestos.** [\(02/08/2021, 13430-31-03 -002 -2018 -00055-01\).](#)

**REGIMEN DE RESPONSABILIDAD/EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/CULPA PRESUNTA/** Al demandante le basta demostrar el daño y la relación de causalidad y el demandado se exonera de responsabilidad, mediante la prueba de la causa extraña: fuerza mayor o caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o de un tercero. [\(02/08/2021, 13430-31-03 -002 -2018 -00055-01\).](#)

**DAÑO MORAL/ESTIMACIÓN ECONOMICA/** Para su estimación económica la jurisprudencia ha admitido la posibilidad de acudir al *arbitrium iudicis* del fallador, atendiendo las particularidades especiales de cada caso, la intensidad de la lesión, la cercanía entre la víctima y sus familiares, y la extensión del perjuicio. [\(02/08/2021, 13430-31-03 -002 -2018 -00055-01\).](#)

**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN/Su reparación atiende a la afectación que experimente en sus relaciones interpersonales ante la imposibilidad de disfrutar del goce de la existencia y los placeres de la vida.** [\(02/08/2021, 13430-31-03 -002 -2018 -00055-01\).](#)

**LUCRO CESANTE/RECONOCIMIENTO A MENORES DE EDAD/** La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado” *No es posible, por tanto, seguir asumiendo el criterio que esta Sala acogió en el pasado acerca de la improcedencia de conceder la indemnización por lucro cesante futuro a menores de edad por el simple hecho de no estar devengando un salario en la fecha de ocurrencia del hecho dañoso; pues –se reitera– la indemnización integral, equitativa y efectiva de los daños no busca poner a la víctima en la situación exacta en que ‘se hallaba’ antes del daño, sino en la posición en que ‘habría estado’ de no ser por la ocurrencia del hecho dañoso antijurídico”* [\(02/08/2021, 13430-31-03 -002 -2018 -00055-01\).](#)

**LUCRO CESANTE/Tasación de perjuicios.** [\(02/08/2021, 13430-31-03 -002 -2018 -00055-01\).](#)

**FACTURA COMO TITULO VALOR/ELEMENTOS/** La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC-7273 de 11 de septiembre de 2020, señaló como elementos de la factura como título valor los siguientes:” **(i)** La mención del derecho que el título se incorpora, **(ii)** La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, **(iii)** La fecha de vencimiento, **(iv)** El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe y **(v)** Su aceptación. “[\(02/08/2021, 13001 -31 -03 -001 -2019 -00217 -01\).](#)

**FACTURAS/SALA CASACION CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA/**Análisis de la normatividad que rigen la materia. [\(02/08/2021, 13001 -31 -03 -001 -2019 -00217 -01\).](#)

**ACEPTACIÓN TACITA/** La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, respecto de este aspecto, refirió que, no resultaba necesario tener en el cuerpo de la factura o en hoja adherida a él “**constancia de recibido de las mercancías o de la prestación del servicio**”, pues, el requisito que por ese camino se estudia es el de la “**aceptación de las facturas.**” [\(02/08/2021, 13001 -31 -03 -001 -2019 -00217 -01\).](#)

**ACEPTACIÓN EXPRESA/ACEPTACIÓN TACITA/**Para que ocurra cualquiera de las dos formas de aceptación, tan solo se requiere que el beneficiario o su dependiente la reciban en los términos del artículo 774 del Código de Comercio, y si estos no elevan ningún tipo de reparo respecto a su contenido dentro de los tres (3) días siguientes, se considera irrevocablemente aceptada atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 773 ejusdem. [\(02/08/2021, 13001 -31 -03 -001 -2019 -00217 -01\).](#)

**DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE PRESENTADA POR EL SECUESTRE/** El secuestro puede presentar la demanda, en ejercicio de sus funciones de administrador del bien (Art. 52 CGP). [\(04/08/2021, 13001310320150050701\).](#)

**HEREDERO/**Representa al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. [\(04/08/2021, 13001310320150050701\).](#)

**ARBITRAJE/** Definición. [\(10/08/2021, 13001221300020210038300\).](#)

**TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO/COMPETENCIA/** Para la emisión de la decisión por parte de los árbitros, las partes contendientes en ejercicio de su libre autonomía deben así disponerlo. Habilitación de carácter solemne, contentiva en pactos arbitrales que pueden tener la forma de cláusula compromisoria, o si es del caso, de compromiso cuando el litigio ya es latente y se encuentra ante la jurisdicción respectiva. [\(10/08/2021, 13001221300020210038300\).](#)

**TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO/DECISIÓN/** La decisión tomada por particulares habilitados solo es susceptible de manera excepcional de los recursos extraordinarios de anulación y revisión, únicamente por las causales previstas en los artículos 41 de la Ley 1563 de 2012 y 355 de la Ley 1564 de 2012, respectivamente. [\(10/08/2021, 13001221300020210038300\).](#)

**RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL/** Su carácter es excepcional, restrictivo y extraordinario, sin que constituya una instancia adicional dentro del correspondiente proceso. [\(10/08/2021, 13001221300020210038300\).](#)

**RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL/PROCEDENCIA/** Es taxativa y se halla supeditada a lo reglado en los artículos 41 y siguientes de la Ley 1563 de 2012, en los cuales se establecen las causales y trámite a surtirse. ([10/08/2021, 13001221300020210038300](#)).

**RECURSO FUNDADO EN LA CAUSAL 9° DEL ARTÍCULO 41 LA LEY 1563 DE 2012/** Su prosperidad, está condicionada a que se demuestre la vulneración de las normas que regulan la congruencia del laudo y la competencia del tribunal de arbitraje para dirimir el litigio concreto. ([10/08/2021, 13001221300020210038300](#)).

**ACCIÓN DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO/** Definición. ([12/08/2021, 13001-31-03-002-2018-00137-01](#)).

**ACCIÓN DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO/FINALIDAD/** Fijación material del lindero o línea divisoria entre dos predios adyacentes, mediante de la colocación de marcas, hitos o signos que sirvan en adelante para identificar de manera clara, precisa y concreta los terrenos en cuestión. ([12/08/2021, 13001-31-03-002-2018-00137-01](#)).

**PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO/ ETAPAS/** La primera de ellas, la especial, se destina a verificar la viabilidad del deslinde (arts. 400 a 403 del CGP), mientras la segunda u ordinaria (artículo 404 del CGP), se dedica al estudio de la oposición formal al deslinde decretado. ([12/08/2021, 13001-31-03-002-2018-00137-01](#)).

**RESPONSABILIDAD MEDICA/** La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. ([13/08/2021, 13001-31-03-005-2016-00474-01](#)).

**CULPA PROBADA/** La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo cuando se demuestra la culpa del médico, puede hallarse el nexo causal entre su conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. ([13/08/2021, 13001-31-03-005-2016-00474-01](#)).

**CARGA DE LA PRUEBA/**Al demandante le incumbe acreditar la negligencia, impericia o falta de cuidado de los facultativos. ([13/08/2021, 13001-31-03-005-2016-00474-01](#)).

**TESTIGO SOSPECHOSO/** Conforme a la jurisprudencia, “hoy, bien se sabe, la sospecha no descalifica de antemano” se escucha al testigo, el Juez debe valorar la prueba de manera más rigurosa, de cara a las demás pruebas y a las circunstancias de cada caso. ([13/08/2021, 13001-31-03-005-2016-00474-01](#)).

**SIMULACIÓN/** Definición jurisprudencial ([13/08/2021,13001310300220190004901](#))

**SIMULACIÓN ABSOLUTA/ SIMULACIÓN RELATIVA/** Definición jurisprudencial ([13/08/2021,13001310300220190004901](#))

**SIMULACIÓN/ CARGA PROBATORIA/** Le corresponde a la parte demandante destruir o desvirtuar la buena fe, de la que gozan todos los negocios jurídicos, esto

es, probar la diferencia existente entre el querer subjetivo (voluntad de los contratantes) y la declaración pública (Escritura Pública en el caso), evidenciando el “*animus simulandi*”, concretado en la **cadena de indicios** como elementos de convicción para acreditar la realidad del asunto. [\(13/08/2021,13001310300220190004901\)](#)

**HECHOS INDICADORES DE LA SIMULACIÓN**/Entre estos hechos se destacan el parentesco, el pago del precio, el precio irrisorio, la continuidad en la posesión, etc. [\(13/08/2021,13001310300220190004901\)](#)

**NULIDAD PROCESAL**/Definición. [\(17/08/2021, 13001310300820120031501\).](#)

**NULIDAD PROCESAL/PRINCIPIOS BÁSICOS**/ Especificidad, protección y convalidación, en tratándose de la primera, en forma específica así lo consagra el artículo 133 del Código General del Proceso, al enlistar las causales que pueden ocasionar la nulidad de todo o parte del proceso. [\(17/08/2021, 13001310300820120031501\)](#)

**NULIDAD**/ Quien alega una nulidad debe fundarla al amparo de las causales expresamente consagradas en la norma adjetiva, so pena de que la misma sea rechazada de plano, tal como lo contempla el inciso cuarto del artículo 135 del C.G.P. [\(17/08/2021, 13001310300820120031501\)](#)

**NULIDAD NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN ARMONÍA CON LA CAUSAL 2º DEL ARTÍCULO 159 EJUSDEM:** / La interrupción del proceso, por muerte de la demandante, se enmarca claramente dentro del número 1º del artículo 159 del Código General del Proceso y, ello solo acontece cuando “*no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem*”. Con relación a la nulidad por haberse adelantado el proceso a pesar de la muerte del apoderado judicial, debe conocerse en la oportunidad procesal de acuerdo con la prueba que acredite dicho acontecimiento. [\(17/08/2021, 13001310300820120031501\).](#)

**RESPONSABILIDAD MEDICA**/ La regla general es que la obligación del médico es de medio, basada en la competencia profesional. Así lo ha entendido la jurisprudencia nacional, de manera que, por regla general, la responsabilidad por la prestación del servicio médico encontrara su fundamento en la culpa. [\(20/08/2021, 13001-31-03-002-2019-00279-01\).](#)

**RESPONSABILIDAD MÉDICA**/El límite para establecer la responsabilidad médica, lo constituye el criterio de normalidad emanado de la *lex artis*. El desbordamiento de esa idoneidad ordinaria, por demás, cualificada, es lo que debe ser objeto de reproche. Según sea el caso, por infracción de las pautas de la ley, de la ciencia o del respectivo reglamento médico. [\(20/08/2021, 13001-31-03-002-2019-00279-01\).](#)

**CULPA PROBADA**/ La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo cuando se demuestra la culpa del médico, puede hallarse el nexo causal entre su conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. [\(20/08/2021, 13001-31-03-002-2019-00279-01\).](#)

**CARGA DE LA PRUEBA**/Al demandante le incumbe acreditar la negligencia, impericia o falta de cuidado de los facultativos. ([20/08/2021, 13001-31-03-002-2019-00279-01](#)).

**HISTORIA CLINICA**/Documento contentivo de todos los datos sobre el estado de la salud del paciente, estructurados de manera ordenada, detallada y cronológica. ([20/08/2021, 13001-31-03-002-2019-00279-01](#)).

**MEDIDAS CAUTELARES**/Finalidad. ([30/08/2021,13001310300120210003401](#)).

**MEDIDAS CAUTELARES/SOPORTE SUSTANCIAL**/ Los artículos 2488 y 2492 del Código Civil, precisan que toda obligación personal, le confiere al acreedor el derecho de perseguir los bienes de su deudor, con el propósito de salvaguardar su crédito y no hacer nugatoria la obligación, siendo el embargo y secuestro una de esas medidas. ([30/08/2021,13001310300120210003401](#)).

**PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**/ Conforme al artículo 385 del Código General del Proceso, a los procesos de restitución de tenencia le son aplicables los preceptos de la restitución de bienes inmuebles arrendados, donde las medidas cautelares como el embargo y secuestro pueden solicitarse desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, con todo, de conformidad al numeral 7° del artículo 384 *ibidem*, éstas cautelas se encuentran limitadas a los bienes del demandado. ([30/08/2021,13001310300120210003401](#)).

**LEASING FINANCIERO**/ Es un mecanismo de financiación para la adquisición de bienes, en el que se pacta la opción irrevocable de compra al finalizar el pago de los cánones convenidos, conservando la sociedad de financiamiento -arrendadora- el derecho de dominio de estos. ([30/08/2021,13001310300120210003401](#)).

## **NOTA DE RELATORIA**

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad. En este último caso los audios pueden ser solicitados en la secretaria de la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena